

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600040720,
0001600041620, 0001600041820,
0001600041920, 0001600042920,
0001600043120 Y 0001600043320

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información **0001600040720**:

"A través de la presente solicito me envíen todos aquellos permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, tanto otorgadas como negadas, para obras de infraestructura de vialidad, llevándose a cabo a un lado, adentro y/o a lo largo del Río Santa Catarina en la extensión que atraviesa toda la Zona Metropolitana de Monterrey desde el municipio de Santa Catarina hasta el municipio de Juárez desde el año 2010 hasta la fecha. Por tal motivo requiero 1) Fecha de aprobación del proyecto 2) Permisos que se han otorgado 3) Estudios y aprobación de factibilidad del proyecto 4) Estudios y aprobación de impacto al medio ambiente 5) Estudio de riesgo ecológico 6) Modelación del atlas de riesgo frente a este proyecto 7) Las coordenadas exactas de ubicación de la construcción de esta obra de infraestructura carretera y/o cualquier otro documento que su dependencia tenga conocimiento en relación a lo mencionado."(Sic.)

0001600041620

"Solicito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos digitales y en su versión pública que contengan la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos, del proyecto Canal Centenario (con folio 18NA2014H0006) y o cualquier otro promovido por la Comisión Nacional del Agua (Dirección Regional Nayarit) y que pretenda desarrollarse en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en la construcción de infraestructura hidroagrícola."(Sic.)

Datos adicionales:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa información debe estar en formato digital, pues el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los promoventes deben entregar un disquete con el resumen de la manifestación de impacto ambiental para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental. La información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600040720,
0001600041620, 0001600041820,
0001600041920, 0001600042920,
0001600043120 Y 0001600043320**

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)

0001600041820

"Solicito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en formato digital y en su versión pública, la totalidad de documentos presentados por la Comisión Nacional del Agua (Dirección Regional Nayarit) ante la SEMARNAT, para acreditar el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes previstas en la autorización del proyecto Canal Centenario (con folio 18NA2014H0006) y o cualquier otro promovido por dicha comisión y que pretenda desarrollarse en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en la construcción de infraestructura hidroagrícola."(Sic.)

Datos adicionales:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa información debe estar en formato digital, pues el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los promoventes deben entregar un disquete con el resumen de la manifestación de impacto ambiental para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental. La información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)

0001600041920

"Se solicita el expediente completo del Proyecto Fotovoltaico San José de Arriba, con pretendida ubicación en el municipio de Cuencamé, estado de Durango, mismo que quedó registrado con la clave 10DU2018E0037. Incluir todos los documentos (escritos, oficios de respuesta) de modificaciones al proyecto autorizado, en caso de existir; así como el estatus de cumplimiento de condicionantes."(Sic.)

Datos adicionales:

" , otro medio de entrega electrónico: CD, DVD,USB, etc." (Sic.)



- II. Con fecha 31 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información

0001600042920

"Solicito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos digitales y en su versión pública que contengan la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos, del proyecto Canal Centenario (con folio 18NA2014H0006 y/o con cualquier otro folio de la versión vigente del proyecto) y o cualquier otro promovido por la Comisión Nacional del Agua (Dirección Regional Nayarit) y que pretenda desarrollarse en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en la construcción de infraestructura hidroagrícola."(Sic.)

Datos adicionales:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa información debe estar en formato digital, pues el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los promoventes deben entregar un disquete con el resumen de la manifestación de impacto ambiental para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental. La información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)

0001600043120:

"Solicito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos digitales y en su versión pública que contengan el o los resolutiveos de la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos, del proyecto Canal Centenario (con folio 18NA2014H0006 y/o con cualquier otro folio de la versión vigente del proyecto) y o cualquier otro promovido por la Comisión Nacional del Agua (Dirección Regional Nayarit) y que pretenda desarrollarse en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en la construcción de infraestructura hidroagrícola."(Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600040720, 0001600041620, 0001600041820, 0001600041920, 0001600042920, 0001600043120 Y 0001600043320

Datos adicionales:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa información debe estar en formato digital, pues el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los promoventes deben entregar un disquete con el resumen de la manifestación de impacto ambiental para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental. La información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)

0001600043320

"Solicito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en formato digital y en su versión pública, la totalidad de documentos presentados por la Comisión Nacional del Agua (Dirección Regional Nayarit) ante la SEMARNAT, para acreditar el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes previstas en la autorización del proyecto Canal Centenario (con folio 18NA2014H0006 y/o con cualquier otro folio de la versión vigente del proyecto) y o cualquier otro promovido por dicha comisión y que pretenda desarrollarse en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual consiste en la construcción de infraestructura hidroagrícola."(Sic.)

Datos adicionales:

"Solicito que se entienda por documento lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información que solicito debe estar al alcance del público en los términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)

- III. Que el 10 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01103** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para la solicitud con folio **0001600040720** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con*



la que se cuenta en esta Dirección General.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- IV. Que el 10 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01104** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para la solicitud con folio **0001600041920** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando el expediente del **"Proyecto Fotovoltaico San José de Arriba"**, para poder informar respecto de lo solicitado."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. Que el 11 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01117** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para las solicitudes con folio **0001600041620, 0001600041820, 0001600042920, 0001600043120 y 0001600043320** citadas al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"CANAL CENTENARIO, NAYARIT"**, con clave **18NA2014H0006**; en ese sentido, vista la cantidad de constancias que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO

0001600040720,	0001600041820,
0001600041620,	0001600042920,
0001600041920,	0001600043120 Y 0001600043320

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General.*" para la solicitud con folio **0001600040720**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando el expediente del "Proyecto Fotovoltaico San José de Arriba", para poder informar respecto de lo solicitado.*" para la solicitud con folio **0001600041920**, por lo que de



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600040720,
0001600041620,
0001600041920,
0001600042920,
0001600043120 Y 0001600043320

conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

- VII. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "CANAL CENTENARIO, NAYARIT", con clave 18NA2014H0006; en ese sentido, vista la cantidad de constancias que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.*" para las solicitudes con folio **0001600041620, 0001600041820, 0001600042920, 0001600043120 y 0001600043320**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

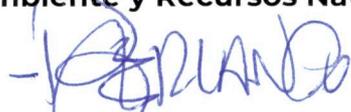
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600040720,
0001600041620, 0001600041820,
0001600041920, 0001600042920,
0001600043120 Y 0001600043320**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat